REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE MIXTA / ACUMULADA
Rad. 1100131-10-014-2011-01003-00

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante providencia del 05 de septiembre de 2022 (c. digital 220).

Se pone en conocimiento de las partes las documentales remitidas por la Secretaria de Haciendo Distrital y por la DIAN (c. digitales 224 y 228).

Estese la Auxiliar de Justicia estrictamente a los inventarios y avalúos aprobados dentro de la causa, respecto de la solicitud (c. digital 223). Se requiere a la partidora con el término de diez (10) días para elaborar la distributiva *so pena* de su relevo (art 510 CGP).

Estese la heredera Juana Patricia Caycedo Gutiérrez a lo resuelto en el inciso anterior respecto del plazo para la presentación de la partición (c. digital 222) y en lo sucesivo actúe a través de apoderado.

No se accede a la solicitud allegada por el heredero Marco Rafael Alfonso Enrique Ernesto Caycedo Gutiérrez (c. digital 227) respecto de corrección del valor de la partida segunda del pasivo aprobado mediante providencia del 9 de noviembre de 2021(c. digital 111) en tanto la circunstancia que describe es sobreviniente a la conformación de los inventarios y avalúos y por tal razón no se advierte error en la providencia (art. 286 CGP).

Estese el heredero últimamente citado al auto del 5 de septiembre de 2022 y a la providencia de la fecha, respecto de la solicitud de cancelación de las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 17 y 18 No. 50C 5389 de la Oficina de Registro de la Zona Centro de Bogotá (c. digital 229).

No se accede a la solicitud de instruir sobre la gestión administrativa ante la Agencia Nacional de Infraestructura (c. digital 238) como quiera que tal facultad no es de competencia de este estrado.

Estese la apoderada Mery Yanet Fajardo Velasco a lo resuelto en la presente providencia, respecto de la solicitud de impulso procesal (c. digital 240).

Secretaría atienda las solicitudes de remisión del enlace del expediente (c. digitales 234, 235, 237 y 239).

Secretaria traslade el cuaderno digital No. 236 de la carpeta principal digital a la carpeta principal al cuaderno de medidas cautelares 2.1, y en lo sucesivo conforme el expediente de manera correcta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(4)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 022 FECHA 13-FEBRERO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ecf6cbb670bf22d10033379e52e720adff71e433bacec833ae7427065b5811**
Documento generado en 10/02/2023 11:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica